



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 001-2021-00830-00
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO
DEMANDADO: LINDSEY DAYANA DIAZ INSUASTI C

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0001

Dándole tramite a las solicitudes allegadas al plenario, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero.- En atención al **CYN/009/2216/2023 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 07/12/2023 a las 15:08 pm, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **LINDSEY DAYANA DIAZ INSUASTI** identificado con **C.C. No. 1.130.600.027** es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 015-2022-00613-00**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 003-2023-00241-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JUAN PABLO FERNANDEZ GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0002

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$30.511.759,92 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE JULIO DE 2023.

Segundo.- Póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emanada por los bancos Itaú y banco de Bogotá, quienes indican que el demandado no posee cuentas y/o productos susceptibles de embargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 004-2023-00392-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ANA MILENA GARCIA GARZON

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0003

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$86.462.335,34 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 005-2021-00131-00
DEMANDANTE: REPONER S.A.
DEMANDADOS: JHON JUIÁN FIGUEROA MERA

AUTO SUSTANCIACION 0004

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a CARLOS AUGUSTO AMBUILA ARCE.

TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales solicitadas

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 005-2021-00547-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0001

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SOS – SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.694.145. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria librese oficio dirigido a la EPS SOS – SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.694.145.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: juridico5@marthajmejia.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 005-2022-00238-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: ANGIE SUSANN QUINTERO

AUTO SUSTANCIACION 0002

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali. Se anexa pantallazo:

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ANGIE SUSANN QUINTERO
RADICADO: 76001-40-03-005-2022-00238-00
OFICIO: CYN/009/1954/2023

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando respuesta al oficio de la referencia le informa que verificado el archivo físico y lógico del vehículo de placa **UBU440**, nos permitimos informar que dicho vehículo registra medida de embargo desde el 02 de Junio de 2022, emanada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali con oficio N° 0.553 del día 26 de abril de 2022, lo cual se le comunicó mediante oficio URL-570935, por tal motivo no es procedente acatar una misma medida para el mismo proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 005-2022-00346-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: GUSTAVO HERNANDEZ HERMANN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0003

Solicita la parte actora el embargo del 30% de la mesada pensional asignada al demandado GUSTAVO HERNANDEZ HERMANN identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.470.403 de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional percibida por la parte demandada GUSTAVO HERNANDEZ HERMANN identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.470.403, limita hasta la suma de **\$77.000.000.00 m/cte**, la cual es cancelada por parte EL FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N. **760012041700** y código de dependencia **Nº 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico del abogado consulta.juridica.co@gmail.com.

SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos judiciales solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 006-2022-00380-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A
DEMANDADOS: CLARO BERNAL POTES VIVEROS

AUTO SUSTANCIACION 0005

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por el JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, quienes comunican que se les asignó la comisión del secuestro sobre el vehículo trabado dentro de la Litis . Se anexa pantallazo:

De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho.
Nota: verificar que el acta de reparto corresponda a su despacho. En caso de que no pertenezca al juzgado por favor hacer devolución por este mismo medio informando a la oficina judicial de Cali (reparto).

REPUBLICA DE COLOMBIA				
RAMA JUDICIAL				
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				
Fecha:	07/dic./2023	Página	1	
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS			
JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	
REPARTIDO AL DESPACHO	036	385077	07/dic./2023	
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI				
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL	
860051894-6	BANCO FINANDINA S.A		01	"--"
SD1921340	DESPACHO COMISORIO NO. 009-2209 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL			"--"
	DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RAD -006-2022-00380-00			
31847616	MARTHA LUCIA FERRO ALZATE		03	"--"
C27001-CS01BAA3				
		CUADERNOS	1	
pbarona	EMPLEADO	FOLIOS	POR REPARTOCALI	
OBSERVACIONES				
DESPACHO COMISORIO NO. 009-2209 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE				

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 007-2021-00175-00
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A (CESIONARIO)
DEMANDADOS: JUDITH ZUÑIGA MORENO

AUTO INTERLOCUTORIO 0005

Se allega memorial contentivo de cesión, no obstante, el presente se encuentra terminado mediante auto No 1389 del 15 de mayo de 2023 por pago total de la obligación, motivo por el cual no podrá despacharse favorablemente la solicitud elevada. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de cesión por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 009-2015-00011-00
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S cesionario de
BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADOS: ALVARO FRANKY ZAPATA
AUTO SUSTANCIACION 5128

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.494.163, portadora de la tarjeta de Tarjeta Profesional No. 313.252 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 010-2020-00625-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: WILLIAN HERNANDO MUÑOZ DAZA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0006

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$72,613,430 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 013-2023-00510-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y
JUBILADOS DE COLOMBIA – “COOPSERP
COLOMBIA”
DEMANDADOS: ALVARO OLAYA ANGULO

AUTO SUSTANCIACION 0006

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. Previo a resolver acerca de la liquidación del crédito aportada y la solicitud de entrega de depósitos judiciales, sírvase indicar en que fecha se efectuó el abono señalado por valor de \$ 2.771.211, esto a fin de ser tenido en cuenta.

Segundo.- Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por el Departamento Administrativo de Hacienda Muinicipal de Cali. Se anexa pantallazo:

Dando respuesta a su oficio de la referencia, recibido por esta dependencia, se informa que se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Conocimiento en el sentido del cambio de cuenta judicial Nro. 760012041700 correspondiente al proceso Ejecutivo Mínima Cuantía decretado contra el demandado ALVARO OLAYA ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.700.116 vinculado a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali como funcionario.

En los términos anteriores, se emite respuesta a su petición con radicación Nro. 202341210100142602 de fecha 14 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 013-2022-00755-00
DEMANDANTE: NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS NET S.A.S
DEMANDADO: SEWILTON ALONSO VELLOJIN CORREA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0007

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – SE REQUIERE, a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Puerto Tejada Cauca, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio CYN/009/1143/2023 del 27 de marzo de 2023, mediante el cual se comunicó el decreto del embargo y posterior secuestro del Vehículo automotor de placas OVM-46B, denunciado como de propiedad del demandado señor SEWILTON ALONSO VELLOJIN CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.108.743.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 015-2023-00049-00
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO GRANJA CUERO
DEMANDADO: ALDAIR JOSÉ CARO ROMO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0008

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$16.144.152 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 016-2021-00696-00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO BURITICA DUQUE.
DEMANDADOS: ALEXANDER MACÍAS SCARPETA
AUTO SUSTANCIACION 0007

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por el pagador de la Univerdidad del Valle Se anexa pantallazo:

Para dar respuesta al oficio de la referencia, le informo que el señor **Alexander Macías Scarpeta**, identificado con cedula de ciudadanía N° **16.763.771** presenta la siguiente situación con los descuentos a su salario por concepto de embargo:

De manera ordenada, se está dando cumplimiento a los siguientes oficios:

- Oficio N° 609 Juzgado Veinticuatro Civil Municipal, aplicado en nuestro sistema financiero que actualmente está en ejecución.
- Oficio N° 1468 Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias, aplicado en nuestro sistema financiero para su proceso de ejecución.
- Oficio N° 280 Juzgado Treinta Y Tres Civil Municipal aplicado en nuestro sistema financiero para su proceso de ejecución.

De acuerdo con la información anterior, el oficio N°1468 fue atendido y registrado en el sistema para su ejecución automática una vez se libere el embargo existente actualmente activo N° 609 que de acuerdo a ley tienen prioridad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 016-2023-00066-00
DEMANDANTE: EDIFICIO SAXO P.H.
DEMANDADOS: PAOLA ANDREA NIIETO OCHOA y JONATHAN CARABALI PATIÑO

AUTO SUSTANCIACION 0008

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso el certificado de deuda allegado por la administradora del edificio Saxo P.H., certificado el cual será tenido en cuenta al momento de la aportación de la liquidación del crédito.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

francyelenav8@hotmail.com

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 017-2021-00659-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JAMES PENAGOS MARTÍNEZ

AUTO SUSTANCIACION 0009

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Se anexa pantallazo:

El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 5296 del 22 de noviembre del 2023, visible a folio 92 (C-1) resolvió: **"...Único: OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes que le llegaren a quedar al demandado James Penagos Martínez dentro del proceso de la referencia, SII SURTE los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Scotiabank Colpatria SA contra James Penagos Martínez. Radicación 017- 2021-00659..."** (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 017-2022-00477-00
DEMANDANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0014

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 005Memorial liquidación crédito, se observa que esta no es clara respecto a los capitales exigidos, toda vez que lo plasmado no obedece a lo dispuesto en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTENERSE DE PRONUNCIARSE respecto de la liquidación aportada por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- SE REQUIERE a la parte interesada para que allegue nuevamente la liquidación del crédito ajustada al mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

TERCERO.- SIRVASE DE IGUAL FORMA allegar el listado de abonos efectuados a la fecha con la respectiva fecha de pago (si los hubiere).

CUARTO.- DEJAR sin efecto el traslado de liquidación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 017-2022-00944-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y
ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y
CONTABLES "COOPJURIDICA
DEMANDADO: CARLOS FRANCISCO ASTORQUIZA SALAZAR
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0010

Solicita la parte actora el embargo de la mesada pensional asignada al demandado CARLOS FRANCISCO ASTORQUIZA SALAZAR identificado con C.C Nro. 14947316 de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional percibida por la parte demandada CARLOS FRANCISCO ASTORQUIZA SALAZAR C.C Nro. 14947316, limita hasta la suma de **\$7.000.000.00 m/cte**, la cual es cancelada por parte COLFONDOS.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N. **760012041700** y código de dependencia **Nº 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico del abogado juridico@atencioncrediticia.com y cristhiangutierrez@atencioncrediticia.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 019-2014-00409-00
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S cesionario de
BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADOS: ANDRES MOYA MENDOZA
AUTO SUSTANCIACION 5127

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.494.163, portadora de la tarjeta de Tarjeta Profesional No. 313.252 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 d enero de 2024

RADICACIÓN: 019-2018-00759-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: OSCAR AUGUSTO SÁNCHEZ LEMUS y MIV GROUP
DEL VALLE S.A.S

AUTO SUSTANCIACION 5125

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.884.728, portador de la tarjeta de Tarjeta Profesional No. 60.811 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 019-2022-00654-00
DEMANDANTE: REINELIO COLONIA GALARZA
DEMANDADO: MARÍA SAGRARIO CHAPARR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0009

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero – aclarar el numeral Segundo. - del auto No. 4857 del 4 de diciembre de 2023 en el sentido de indicarse que la liquidación del crédito allí abordada está siendo aprobada por valor \$17.526.900 CON FECHA DE CORTE AL 30 DE JUNIO DE 2023

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00245-00.
DEMANDANTE: WALTER ALBERTO JIMENEZ NARANJO
DEMANDADO: DANIEL DEVIA COLL

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0011

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 004Memorial aporta liquidación del crédito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 004Memorial aporta liquidación del crédito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5,000,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-dic-22
DIAS	14
TASA EFECTIVA	27.64
FECHA DE CORTE	16-dic-23
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	0.00
TIEMPO DE MORA	360
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,228,333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 5,000,000
SALDO INTERESES	\$ 1,228,333
DEUDA TOTAL	\$ 6,228,333

Se excluye el valor de costa procesales por ser liquidación a parte de la actual liquidación del crédito.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un TOTAL DE \$ 6.228.333, con fecha de corte al 16 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00776-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ROMAN CAMILO SANTACRUZ CONTRERAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0010

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$50.078.213,91 y \$58.043.260,85 respectivamente por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 020-2022-00254-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: GLORIA SANJUAN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0011

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-436004.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, se DISPONE:

Primero. - COMISIONAR al JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES MUNICIPAL DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota de propiedad que le asiste a la demandada sobre el inmueble identificado con M.I. 370-436004, ubicado en la CALLE 118 #28E 4-65 de CALI, de propiedad de la señora GLORIA SANJUAN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.849.862.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 021-2022-00486-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JHON JAIRO PIÑA CASTRO

AUTO SUSTANCIACION 0012

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso la notificación del artículo 292 del C.G del Proceso.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 054Memorial presenta liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 021-2022-00670-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: RUBÉN ANTONIO OSPINA REYES

AUTO SUSTANCIACION 0013

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderado sustituto a la abogada Dra. TANIA GABRIELA VERJÁN TORRES, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.472.020 y portadora de la tarjeta profesional No. 415.069 del C.S de la J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 021-2022-00768-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA.
DEMANDADOS: DUVÁN SEBASTIÁN PERDOMO GIRALDO

AUTO SUSTANCIACION 0014

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali. Se anexa pantallazo:

REFERENCIA: INFORMACION INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: DUVAN SEBASTIAN PERDOMO GIRALDO
RADICADO: 760014003021-2022-00768-00
OFICIO: CYN/009/1575/2023

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando alcance a su oficio en referencia, le informa que se procedió a correr traslado a los Guardas Bachilleres de la Secretaría de Movilidad de Cali, toda vez que son los competentes para dar respuesta a dicha solicitud, para el vehículo de placa CQL433.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 022-2022-00127-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO VAN PACHECO AGREDO

AUTO SUSTANCIACION 0015

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes el acuerdo de pago remitido al proceso por parte del Centro de Conciliación FUNDAFAS. Se anexa pantallazo:

La suscrita **MARTHA CECILIA IDARRAGA CASTILLO**, actuando en calidad de conciliadora en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, elevada por el señor **LUIS FERNANDO VAN PACHECO AGREDO**, me permito informar que este trámite llegó a su culminación el día 24 de noviembre de 2023, donde se llegó a un acuerdo con todos los acreedores los cuales votaron en un 68.89% positivamente la fórmula de pago presentada por el deudor.

De conformidad con lo previsto en el **artículo 555 de la ley 1564 de 2012**, solicito continuar con la suspensión del proceso en curso como ya lo habíamos solicitado a la fecha de iniciación del trámite.

Además, solicito muy comedidamente suspender cualquier medida cautelar impuesta en este proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 023-2021-00378-00
DEMANDANTE: CRESI S.A.S.
DEMANDADO: ISRAEL SÁNCHEZ RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0012

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor ISRAEL SANCHEZ RAMOS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.997.616, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

Banco MundoMujer

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$68.300.000 m/cte.

Segundo.- Agregar a los autos para que obre y conste lo manifestado por parte de la Eps Sura. Se anexa pantallazo:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 17/05/2023 y recibido en nuestras oficinas el 25/05/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 14997616	ISRAEL SANCHEZ RAMOS	CR 31 # 9 B 12 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
5077726	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3235839427	easton239@hotmail.com	israels596@gmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901568921	CONSULTORIA EMPRESARIAL SGSST	CL 24 21 34	3889852	

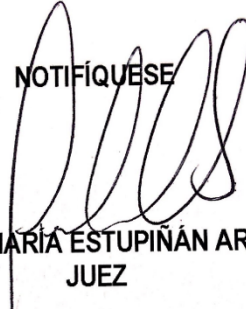
Tercero.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

juridico5@marthajmejia.com

Cuarto.- Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 023-2022-00877-00
DEMANDANTE: EDIFICIO JOHANA P.H.
DEMANDADOS: LYDA CAICEDO MARTINEZ y SANTOS GUERRA BORJA

AUTO SUSTANCIACION 0016

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Previo a resolver acerca de la solicitud de decreto de secuestro del inmueble trabado dentro de la Litis, sírvase la parte interesada, allegar el certificado de tradición del inmueble distinguido bajo folio M.I. No. 370-319299 de propiedad de la parte demandada donde conste el registro de la medida de embargo acatada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 024-2021-00030-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: JORGE LUJIS LOPEZ OCHOA

AUTO SUSTANCIACION 0017

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FC RED NPL1.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 024-2022-00343-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA LUCEMA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0013

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor ISRAEL SANCHEZ RAMOS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.997.616, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

NEQUI-BANCOLOMBIA -DAVIPLATA AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA -BANCO PICHINCHA
BANCOOMEVA -BANCAMIA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$53.800.000 m/cte.

Segundo.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 020AportaLiquidacionCredito, por valor de \$29.959.825 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 2 DEL 15 DE ENERO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 025-2023-00119-00
DEMANDANTE: BANCO W
DEMANDADO: YURI VIVIANA BURITICÁ y MARÍA ASUNCIÓN
MOSQUERA REYES

AUTO SUSTANCIACION No.: 0018

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO identificada con C.C No. 1.144.043.088, portadora de la T.P 342.847 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

Segundo. – Reconocer personería como apoderado judicial del demandante a la Doctora LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.071.383 de Cali y portadora de la tarjeta profesional 289.126 del C.S.J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

Tercero.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

laordonez@bancow.com.co

Cuarto.- Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 026-2021-00793-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILERES S.A.S
DEMANDADO: NANCY TOBAR NARVAEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0015

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de secuestro No. 332-2023 del 2 de octubre de 2023 a través del cual se practicó el secuestro del inmueble distinguido bajo el folio M.I. No. 370-344128.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 027-2021-00862-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
DEMANDADO: CAROLINA ÁNGEL CORREA Y ESPERANZA
ARANGO SAAVEDRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0016

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$12.243.600 por no haber sido objetada en el presente proceso, por los cánones de arrendamiento contenidos en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 027-2023-00065-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: LUZ ANGELA VERGARA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0018

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$25,182,872.77 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 027-2023-00225-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: NÉLSON DAVID ÑAÑES NERY

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0017

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 009LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 009LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 69,402,803.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-mar-23
DIAS	8
TASA EFECTIVA	46.26
FECHA DE CORTE	26-oct-23
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	39.80
TIEMPO DE MORA	214
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15,241,781
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 69,402,803
SALDO INTERESES	\$ 15,241,781
DEUDA TOTAL	\$ 84,644,584

Capital 69.402.803 + interés mora \$15.241.781 = \$69.402.803.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2,777,777.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-ago-22
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	33.32	
FECHA DE CORTE		26-oct-23
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	39.80	
TIEMPO DE MORA	433	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,188,602
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2,777,777
SALDO INTERESES	\$ 1,188,602
DEUDA TOTAL	\$ 3,966,379

Capital \$2.777.777 + interés plazo \$1.475.102 + interés mora del 13/8/22 al 26/10/23 \$ 1.188.602 = \$5.441.481.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2,777,777.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-sep-22
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	35.25	
FECHA DE CORTE		26-oct-23
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	39.80	
TIEMPO DE MORA	403	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,119,657
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2,777,777
SALDO INTERESES	\$ 1,119,657
DEUDA TOTAL	\$ 3,897,434



Capital \$2.777.777 + interés plazo \$1.491.128 + interés mora del 13/9/22 al 26/10/23 \$ 1.119.657 = \$5.388.562.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2,777,777.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-oct-22
DIAS	17
TASA EFECTIVA	36.92
FECHA DE CORTE	26-oct-23
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	39.80
TIEMPO DE MORA	373
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,047,620
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2,777,777
SALDO INTERESES	\$ 1,047,620
DEUDA TOTAL	\$ 3,825,397

Capital \$2.777.777 + interés plazo \$1.715.436 + interés mora del 13/10/22 al 26/10/23 \$ 1.047.620 = \$5.540.833.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2,777,777.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-nov-22
DIAS	17
TASA EFECTIVA	38.67
FECHA DE CORTE	26-oct-23
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	39.80
TIEMPO DE MORA	343
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 972,685
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2,777,777
SALDO INTERESES	\$ 972,685
DEUDA TOTAL	\$ 3,750,462



Capital \$2.777.777 + interés plazo \$1.767.982 + interés mora del 13/11/22 al 26/10/23 \$ 972.685 = \$5.540.833.

CAPITAL		
VALOR	\$ 2,777,777.00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-dic-22
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	41.46	
FECHA DE CORTE		26-oct-23
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	39.80	
TIEMPO DE MORA	313	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 893,972
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2,777,777
SALDO INTERESES	\$ 893,972
DEUDA TOTAL	\$ 3,671,749

Capital \$2.777.777 + interés plazo \$1.690.792 + interés mora del 13/12/22 al 26/10/23 \$893.972 = \$5.362.541.

CAPITAL		
VALOR	\$ 2,777,777.00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-ene-23
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	43.26	
FECHA DE CORTE		26-oct-23
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	39.80	
TIEMPO DE MORA	283	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 811,259
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2,777,777
SALDO INTERESES	\$ 811,259
DEUDA TOTAL	\$ 3,589,036

Capital \$2.777.777 + interés plazo \$1.728.644 + interés mora del 13/1/23 al 26/10/23 \$811.259 = \$5.318.680.

CAPITAL		
VALOR	\$ 2,777,777.00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-feb-23
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	45.27	
FECHA DE CORTE		
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	39.80	
TIEMPO DE MORA	253	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 725,370
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2,777,777
SALDO INTERESES	\$ 725,370
DEUDA TOTAL	\$ 3,503,147

Capital \$2.777.777 + interés plazo 1.701.342 + interés mora del 13/2/23 al 26/10/23
\$725.370= \$5.204.489.

CAPITAL		
VALOR	\$ 2,777,777.00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-mar-23
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	46.26	
FECHA DE CORTE		
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	39.80	
TIEMPO DE MORA	223	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 636,870
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2,777,777
SALDO INTERESES	\$ 636,870
DEUDA TOTAL	\$ 3,414,647

Capital \$2.777.777 + interés plazo \$1.501.813 + interés mora del 13/3/23 al 26/10/23
\$636.870= \$4.916.460.

SUMA DE CAPITALS TOTAL = \$ 112.116.682

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un TOTAL DE \$112.116.682, con fecha de corte al 26 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 029-2009-00528-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADOS: MIRIAM DURAN DIAZ

AUTO SUSTANCIACION 5124

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.494.163, portadora de la tarjeta de Tarjeta Profesional No. 313.252 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 030-2016-00105-00
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO VISIÓN FUTURO
DEMANDADOS: JAIME GARZÓN BOLAÑOS.

AUTO SUSTANCIACION 5129

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte del fondo de pensiones COLPENSIONES. Se procede a adjuntarse el pantallazo

Saludo,

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su petición relacionada con "(...) DECRETAR el embargo (...)", Atendiendo su oficio CYN/0091395/2023 de fecha 17 de octubre de 2023 allegado mediante radicado Bz_2023_18909740 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que una vez verificada la nómina de pensionados de la entidad, el señor(a) JAIME GARZÓN BOLAÑOS CC. 6097449 no es pensionado de la entidad, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 031-2021-00825-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS: GUSTAVO HERNANDO PINTO

AUTO SUSTANCIACIÓN 0019

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – POR SECRETARÍA reproduzca el oficio No. CYN/009/1695/2023 del 15 de septiembre de 2023 y remítase con destino de la NUEVA EPS.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 031-2022-00296-00
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: POLICARPO ZÚÑIGA VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0021

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$3.400.000 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 1 DE JULIO DE 2023.

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de entrega de títulos judiciales.

Tercero.- Se requiere a las partes procesales para que alleguen liquidación del crédito actualizada a la fecha.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 031-2022-00686-00
DEMANDANTE: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.
DEMANDADO: GONZALO HERRERA ROMERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$67.131.748,15 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 031-2022-00848-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y
BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP
DEMANDADO: LUZ MYRIAM SUAREZ ARREDONDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 9.814.513 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

RADICACIÓN: 006-2020-00534-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: ANGIE SUSANN QUINTERO

AUTO SUSTANCIACION 0004

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por el Banco de Occidente. Se anexa pantallazo:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 17-10-2023, recibido el día 09-11-2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
MARLENY ASTUDILLO SARRIA	34559377	38,

38: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá a congelar los recursos hasta recibir nueva orden. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho, adicionalmente informamos que la cuenta de ahorros corresponde a PAGO DE PENSION, según lo indicado en artículo 134 de la Ley 100/93 se procede a realizar a congelar quedamos atentos a su comunicado.

Segundo.- Se agrega a los autos, se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por los bancos W, Banco Popular y Banco Pichincha quienes indican que no posee productos susceptibles de embargo en dichas entidades bancarios.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO